



Diputación Provincial de Jaén.

Anuncio.

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del expediente de de créditos extraordinarios núm. 1/99 en el Presupuesto de Diputación, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo resumen por capítulos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 158.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de enero, reguladora de las Haciendas Locales.

Cap.	Denominación	Pesetas
1)	Estado de gastos	
	Aumentos	
7	Transferencias de capital	38.015.921
	Total	38.015.921
2)	Financiación	
	Remanente de Tesorería	
8	Activos financieros	38.015.921
	Total	38.015.921

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, a 24 de mayo de 1999.—El Presidente, FELIPE LÓPEZ GARCÍA.

— 5093

Ayuntamiento de Jaén.

Edicto.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 1999, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Vertidos de aguas residuales.

Dicha Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85.

A tales efectos, la redacción resultante es la siguiente:

Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.º.—Objetivo.

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular las condiciones y limitaciones de los vertidos al alcantarillado de la Ciudad de Jaén, con el fin de proteger el medio ambiente, conservar las instalaciones municipales de colectores de la red de alcantarillado, así como la Estación Depuradora de Aguas Residuales, y evitar riesgos al personal de mantenimiento de las citadas instalaciones.

Se regularán por esta Ordenanza los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales no domésticas o industriales.

Título II

Normas de vertido

Artículo 2.º.—Solicitud de vertidos.

Todos los peticionarios de acometidas a la instalación pública de saneamiento que sean de carácter industrial, y todas las industrias que ya estén conectadas, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido.

Para ello, deberá remitir al Servicio Municipal de Aguas una solicitud en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentración, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza.

El Servicio Municipal de Aguas facilitará el modelo oficial para esta solicitud, que deberá ser acompañado, como mínimo, de la siguiente información:

a) Nombre, dirección y C. N. A. E., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos, si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

i) Cualquier otra información complementaria que el Servicio Municipal de Aguas estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

Artículo 3.º.—Permiso de vertidos.

Quando se reciba una solicitud de vertido, ya sea de nueva instalación o a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento puedan realizar, se estudiará por parte de éste la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar un permiso provisional, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso.

c) Formalizar un contrato de vertido sometido a las condiciones generales de la Ordenanza. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a industria a los procesos a los que se refiere.

Artículo 4.º.—Modificación de las condiciones de vertidos.

La industria usuaria de la red de saneamiento deberá notificar inmediatamente al Servicio Municipal de Aguas cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanentemente.

Artículo 5.º.—Instalaciones correctoras de vertidos.

En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, la industria solicitante deberá remitir al Servicio Municipal de Aguas el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la red de saneamiento, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por el Ayuntamiento o el Servicio Municipal de Aguas cuando lo estime necesario.



Dentro del plazo fijado a cada empresa, y hasta la adecuación de su instalación correctora, no se aplicarán aquellos recargos a aplicar en la tarifa de depuración por los siguientes conceptos:

- Excesos de caudales punta.
- Superación de los valores límites para los vertidos permitidos.

Sí serán de aplicación las descargas accidentales.

Artículo 6.º.—Vertidos no permitidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la red de saneamiento, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la red de saneamiento:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, y en concreto vertidos con Ph inferiores a 4'5 o superiores a 11.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento. En concreto queda prohibido cualquier vertido con temperatura superior a 50°C, o que produzcan atmósferas de CO superiores al 0,03% o de NH₃ superiores al 0,05%.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen en relación no exhaustiva. Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnales, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceite lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos. Además queda prohibido cualquier vertido que contenga más de 5.000 mg/l. de sólidos suspendidos o más de 50 mg/l. de sólidos decantables en dos horas.

5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de la EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices y detergentes no biodegradables, etc.

6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos. En concreto, las sustancias ácidas o básicas utilizadas en los tratamientos de superficies de los metales, los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las mezclas agua-aceite y las emulsiones. Igualmente quedan prohibidos todos aquellos vertidos con un valor de ecotoxicidad superior a 50 equitox, según el ensayo de ecotoxicidad por bioluminiscencia.

7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

8. En concreto, queda prohibido verter a la red de alcantarillado municipal cualquiera de los siguientes productos:

a) Gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua y combustible e inflamable.

b) Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que puedan constituir un peligro para el personal de limpieza y conservación de la red de alcantarillado y ocasionen cualquier peligro público o molestia.

Además, quedan prohibidos todos aquellos vertidos que superen algunos de los límites siguientes:

Valores límites de vertidos no permitidos

Parámetros	Unidades	Valores
Físicos:		
PH	unidades de Ph	4.5-11
Conductividad	microS/cm	10.000
Sólidos decantables	m l/l	40
Sólidos suspendidos	mg/l	1.000
Temperatura	°C	50
Químicos:		
Aceites y grasas	mg/l	800
Aluminio	mg/l Al	35
Arsénico	mg/l As	3
Bario	mg/l Ba	50
Boro	mg/l Br	6
Cadmio	mg/l Cd	3
Cianuros totales	mg/l CN	5
Cinc	mg/l Zn	40
Cloruros	mg/l Cl	1.500
Cobre disuelto	mg/l Cu	2
Cobre total	mg/l Cu	15
Cromo hexavalente	mg/l Cr (VI)	2
Cromo total	mg/l Cr	12
DBO ₅	mg/l Ox	4.000
Detergentes biodegradables	mg/l LAS	40
DQO	mg/l Ox	7.000
Ecotoxicidad	equitox/m ³	50
Estaño	mg/l Sn	6
Fenoles totales	mg/l fenol	10
Fluoruros	mg/l F	40
Fosfatos	mg/l PO ₄	400
Hierro	mg/l Fe	50
Manganeso	mg/l Mn	10
Mercurio	mg/l Hg	1
Molibdeno	mg/l Mo	3
Níquel	mg/l Ni	15
Nitratos	mg/l NO ₃	250
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	100
Plata	mg/l Pt	1
Plomo	mg/l Pb	5
Selenio	mg/l Se	3
Sulfatos	mg/l SO ₄	800
Sulfuros totales	mg/l S	12
TOC	mg C/l	1.200
Total metales	mg/l	130
Total metales sin hierro ni zinc	mg/l	30

Artículo 7.º.—Vertidos permitidos.

Se permitirá el vertido de efluentes, siempre que en ningún momento se superen los siguientes límites establecidos en la tabla siguientes, para los parámetros que se señalan, y que no presenten características que los puedan incluir entre los vertidos no permitidos, según se señala en el artículo 6.º.

Valores de vertidos puntuales y límites máximos

Parámetros	Unidades	Valores
Físicos:		
PH	unidades de Ph	5.5-10
Conductividad	microS/cm	5.000
Sólidos decantables	m l/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	800
Temperatura	°C	40



Parámetros	Unidades	Valores
Químicos:		
Aceites y grasas	mg/l	200
Aluminio	mg/l Al	20
Arsénico	mg/l As	1
Bario	mg/l Ba	20
Boro	mg/l Br	3
Cadmio	mg/l Cd	0.5
Cianuros totales	mg/l CN	1.5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	mg/l Cl	800
Cobre disuelto	mg/l Cu	0.6
Cobre total	mg/l Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l Cr (VI)	0.6
Cromo total	mg/l Cr	3
DBO ₅	mg/l Ox	800
Detergentes biodegradables	mg/l LAS	10
DQO	mg/l Ox	1550
Ecotoxicidad	equitox/m ³	20
Estaño	mg/l Sn	2
Fenoles totales	mg/l fenol	2
Fluoruros	mg/l F	9
Fosfatos	mg/l PO ₄	100
Hierro	mg/l Fe	10
Manganeso	mg/l Mn	2
Mercurio	mg/l Hg	0.1
Molibdeno	mg/l Mo	1
Níquel	mg/l Ni	3
Nitratos	mg/l NO ₃	100
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	60
Plata	mg/l Pt	0.1
Plomo	mg/l Pb	1.5
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO ₄	500
Sulfuros totales	mg/l S	5
TOC	mg C/l	450
Total metales	mg/l	100
Total metales sin hierro ni zinc	mg/l	20
Gases:		
Monóxido de carbono (CO)	50 cm ³ de gas/m ³ aire	
Amoniaco (NH ₃)	100 cm ³ de gas/ m ³ aire	
Cianhídrico (CNH)	10 cm ³ de gas/ m ³ aire	
Cloro (Cl ₂)	1 cm ³ de gas/ m ³ aire	
Dióxido de azufre (SO ₂)	5 cm ³ de gas/ m ³ aire	
Sulfhídrico	20 cm ³ de gas/ m ³ aire	

Cuando el vertido supere alguno de los límites indicados en este artículo, sin llegar a superar los límites recogidos en el artículo 6.º, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 15.º de esta Ordenanza.

Artículo 8.º.—Limitaciones de caudal.

Los caudales punta vertidos a la red de saneamiento no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 9.º.—Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente con los condicionantes de los artículos 6.º, 7.º y 8.º de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumplan

las condiciones de los artículos 7.º u 8.º. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas, instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 10.º.—Normas de inspección.

La Inspección Técnica del Ayuntamiento tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la red de saneamiento y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en estas Ordenanzas.

La Inspección no podrá investigar, sin embargo, los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

En todos los actos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmará, con el Inspector, la persona con quien se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 11.º.—Arqueta de toma de muestras.

La arqueta de toma de muestras es de instalación imprescindible al final de cada registro industrial, para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales. Esta arqueta debe estar aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida. A ella irán todos los vertidos, tanto los residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un metro de cualquier accidente (reja, reducción, codo...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de esta arqueta serán de 1,00*1,00 m, aunque el Ayuntamiento fijará las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si la Inspección Técnica comprueba la falta de esta arqueta de toma de muestras, se requerirá a la industria para que, en el plazo de 45 días, efectúe la instalación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

La arqueta de toma de muestras deberá ser accesible en todo momento a la Inspección Técnica del ente público.

Artículo 12.º.—Análisis de los vertidos

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán en los laboratorios designados por el Ayuntamiento sobre muestras puntuales recogidas. Estos análisis se efectuarán conforme al «Standard Methods for the examination of water and wastewater» o, en su caso, por los métodos designados por el Ayuntamiento o por el laboratorio colaborador, si lo hubiere.

En caso de disconformidad de los resultados la industria inspeccionada dispondrá de un plazo de 15 días para notificar al Servicio Municipal de Aguas su discrepancia y designar a su costa a un titulado, para que en compañía de aquél, se proceda a la toma de muestras y análisis de las mismas, conjuntamente en los laboratorios designados por el Ayuntamiento y utilizando los métodos ya referidos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras que será sellada y lacrada hasta su análisis.

Artículo 13.º.—Recargos de la tarifa por descargas accidentales y excesos de caudal y contaminación.

La tarifa correspondiente a los usos industriales se modificará con recargos, en los casos que se den los supuestos previstos en el mismo, sobre las desviaciones de los vertidos en cuanto a:

- Descargas accidentales.
- Excesos de caudales punta.
- Superación de los valores límite para los vertidos permitidos.



1. Descargas accidentales.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos se sancionarán con un recargo por contaminación, consistente en incrementar en el cien por cien la tarifa de depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada:

La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

La segunda vez, al volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E. D. A. R. del Servicio Municipal a la que vierta la industria en cuestión, al séxtuplo del volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

2. Exceso en caudales puntas.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta en el artículo 8.º, se sancionarán con un recargo por contaminación consistente en incrementar en el cien por cien la tarifa de depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada:

La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

La segunda vez, al volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

3. Vertidos que superan los límites de la tabla del artículo 7.º. La superación de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del artículo 7.º, se sancionarán de la siguiente forma:

Si se superase en más del veinticinco por ciento (25%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, o en más del quince por ciento (15%) los indicados límites en varios parámetros, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cincuenta por ciento (50%) del importe de la tarifa de depuración. De estos porcentajes, se exceptúan los parámetros de temperatura y pH que darán lugar a la aplicación del recargo del cincuenta por ciento, cuando la temperatura del efluente supere los 43°C o el pH no esté comprendido entre 5,2 y 10,3.

Si se superase en más del cincuenta por ciento (50%), el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros en dicho artículo, o en más del treinta por ciento (30%), los indicados límites en varios parámetros, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cien por cien (100%) del importe de la tarifa de depuración. De estos porcentajes se exceptúan los parámetros de temperatura y pH que darán lugar a la aplicación de dicho recargo del cien por cien cuando la temperatura del efluente supere los 47°C o el pH no esté comprendido entre 5 y 10,5.

4. Persistencia en las desviaciones de los vertidos

Todas aquellas industrias a las que se les viniera aplicando ininterrumpidamente, durante el plazo de un año, el recargo por contaminación por incumplimiento de los límites que se establecen en el artículo 7.º para vertidos permitidos, pasará automáticamente, en el momento en que se cumpla dicho plazo, a abonar el siguiente recargo:

a) El 75% del importe de la tarifa de depuración para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 50%.

b) El 100% del importe de la tarifa de depuración para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 75%.

c) El 150% del importe de la tarifa de depuración para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 100%.

d) El 175% del importe de la tarifa de depuración para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 150%.

e) El 200% del importe de la tarifa de depuración para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 175%.

f) El 225% del importe de la tarifa de depuración para el caso de que se les viniera facturando anteriormente el 200%.

Si se tratase de industrias cuyo período de producción fuera inferior al año, los anteriores recargos se entenderán referidos a dicho período de producción, interrumpiéndose los mismos durante el período no productivo, en el que se aplicarán las tarifas que correspondan, y reanudándose el recargo con el inicio del nuevo período productivo. Sin embargo, dicho período no productivo computará a efecto de plazo de vencimiento del recargo. La industria que solicite dicha exención temporal comunicará al Servicio Municipal de Aguas las fechas de comienzo y finalización de sus períodos de producción, reservándose el Servicio Municipal de Aguas el derecho a realizar las comprobaciones que estime pertinentes.

5. Recargo por contaminación máximo.

El máximo recargo aplicable por la suma de diversos conceptos, no podrá exceder en ningún caso el 250% del importe de la tarifa de depuración, que sería el porcentaje aplicable cuando dicha suma supere esta cifra.

Título III

Infracciones y sanciones

Artículo 14.º.—Sujetos responsables de las infracciones.

Responderán de las infracciones el titular de la industria o actividad.

Artículo 15.º.—Medidas de obligado cumplimiento.

Sin perjuicio de las sanciones de carácter económico que pudiera imponerse y/o serles exigidas las demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al infractor la corrección de sus vertidos, previa a la Red de Saneamiento Municipal, en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 5 de este mismo artículo.

2. Ordenar al infractor la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación indebidamente realizados o sin autorización.

3. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

4. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza.

5. Ordenar al infractor el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir según lo establecido en el artículo 5.º, tomando las medidas provisionales necesarias para conseguir corregir dicho vertido anómalo.

6. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

7. Si durante la inspección de un vertido a la red de saneamiento se pudiera determinar «in situ», por la Inspección Técnica del Ayuntamiento, que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, dicha Inspección Técnica ordenará a la industria inspeccionada el inmediato cese de vertido o del proceso que produzca dicho vertido no permitido. Si no acatara dicha orden, se iniciará inmediatamente un expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de saneamiento.

8. Si, como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la Red de Saneamiento, se determinara, por la Inspección Técnica del Ayuntamiento, que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las me-



didas oportunas para que dicho vertido cese y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, el Ayuntamiento iniciará un expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de saneamiento.

9. El Servicio Municipal de Aguas no contratará nuevo suministro ni vertido con las personas o entidades que no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las infracciones o que se hallen en descubierto en el pago de la liquidación si, requeridas de pago en este último supuesto, en el momento de interesar una nueva contratación no lo satisfacen.

10. Disponer de arqueta de toma de muestras a partir de la concesión del vertido.

Artículo 16.º.—Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17.º.—Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de la Red de Saneamiento Municipal o a los afectos a la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuya valoración no supere las 500.000 pesetas.

b) La no aportación de información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

Artículo 18.º.—Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de la Red de Saneamiento Municipal o a los afectos a la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre las 500.001 y 5.000.000 de pesetas.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

c) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solitud de Vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

h) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o del Servicio Municipal de Aguas en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

i) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 19.º.—Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las acciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de la Red de Saneamiento Municipal o a los afectos a la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 5.000.000 de pesetas.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

d) La evacuación de vertidos prohibidos.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 20.º.—Sanciones.

Las infracciones enumeradas en los artículos podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1. Infracciones leves:

Multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

2. Infracciones graves:

Multa entre 1.000.001 y 10.000.000 de pesetas. Además, en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3. Infracciones muy graves:

Multa entre 10.000.001 y 50.000.000 de pesetas. Además, en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a tres meses ni superior a un año.

Artículo 21.º.—Graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 22.º.—Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 23.º.—Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ley prescribirá a los seis meses, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24.º.—Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento de Jaén, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, a 6 de mayo de 1999.—El Alcalde (firma ilegible).

— 4704 *L*

Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Edicto.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1999, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el pliego de cláusulas administrativas par-